# DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, dio comienzo bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.** Lista de Asistencia.

**II.** Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.

**III.** Designación de la Mtra. María Guadalupe Cano Herrera, Subdirectora General de Administración y Finanzas como Titular del Área Coordinadora de Archivos de Lotería Nacional y designación del Lic. Federico Aguilar Mimenza, Director Administrativo, como su suplente.

**IV.** Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, cuarto trimestre 2022.

**I. Lista de Asistencia.**

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Subdirector General de Asuntos Jurídicos dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Arq. Laura Flores Cabañas, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, designada a través del oficio 06/810-1/0003/2023 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Federico Aguilar Mimenza, Director Administrativo, designado a través del







oficio SGAF/0511/2023 como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos (Subdirectora General de Administración y Finanzas) en su carácter de Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo estipulado en el numeral 53 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL".

**Acuerdo Primero:** Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria.

**II. Presentación y aprobación del orden del día.**

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo Segundo:** El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.



**III. Designación de la Mtra. María Guadalupe Cano Herrera, Subdirectora General de Administración y Finanzas como Titular del Área Coordinadora de Archivos de Lotería Nacional y designación del Lic. Federico Aguilar Mimenza, Director Administrativo, como su suplente.**

Al respecto, se debe tomar en consideración que con fecha 27 de marzo del año en curso, se hizo del conocimiento del Presidente del Comité de Transparencia, que la Directora General de Lotería Nacional emitió el oficio LN/DG/013/14022023, por medio del cual, con fundamento en el artículo 27 párrafo segundo de la Ley General de Archivos, designó como Titular del Área Coordinadora de Archivos a la Mtra. María Guadalupe Cano Herrera, Subdirectora General de Administración y Finanzas.

Una vez señalado lo anterior, la secretaria dio lectura al artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), el cual establece lo siguiente:

> **Artículo 64.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.
> ...





En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:

**I.** El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;

**II.** El titular de la Unidad de Transparencia, y

**III.** El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.

...

De lo anterior, se advierte que el Comité de Transparencia se integra por los Titulares de la Unidad de Transparencia y del Órgano Interno de Control, así como por el responsable del área coordinadora de archivos.

En relación con lo anterior, las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL", establecen que el Coordinador de Archivos será el Vocal A del Comité.

En relación con lo anterior, y con base en el oficio LN/DG/013/14022023, mediante el cual se designó a la Mtra. María Guadalupe Cano Herrera como Titular del Área Coordinadora de Archivos se le reconoce como miembro y Vocal A del Comité de Transparencia.



No obstante lo anterior, cabe señalar que la Mtra. María Guadalupe Cano Herrera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, designó al Lic. Federico Aguilar Mimenza, Director Administrativo, como su suplente para que participe en todas las sesiones del Comité de Transparencia; lo anterior, con fundamento en el numeral 3 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL".

Bajo este orden de ideas, los integrantes de este Comité toman conocimiento de que el Lic. Federico Aguilar Mimenza, Director Administrativo, fungirá como suplente del Área Coordinadora de Archivos, es decir, como Vocal "A" del Comité de Transparencia.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

**Acuerdo Tercero:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 64 de la LFTAIP, y el numeral 3 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL" se toma

conocimiento de que Lic. Federico Aguilar Mimenza fungirá como miembro y Vocal "A" del Comité de Transparencia.

**IV. Confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, cuarto trimestre 2022.**

En cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas específicamente en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Gerencia de Recursos Materiales, mediante el oficio número GRM/03/29-01/2023, remitió las versiones públicas de los contratos, pedidos, convenios y procedimientos de contratación llevados a cabo en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022, por contener información clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

En este sentido, es de toral importancia señalar que, en relación con los datos personales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:



> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.
> ...
>
> Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:
>
> **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o

funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...



De lo anterior, se desprende que los artículos 6 y 16 Constitucionales establecen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En seguimiento a lo anterior, cabe referir que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP dispone que se considera información confidencial, entre otra, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En este sentido, se considerará como **dato personal** a toda aquella información relativa a un individuo identificado o identificable y que, entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, señalan aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su domicilio, teléfono, sus características físicas, ideología, estado de salud, vida sexual, entre otros.

Una vez señalado lo anterior, debe precisarse que **los datos personales que se testaron en las versiones públicas de los contratos, pedidos, convenios y procedimientos de contratación llevados a cabo en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022**, son los siguientes:

**CONTRATOS CUARTO TRIMESTRE**

| CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO NO. | DATOS TESTADOS | FUNDAMENTO DE LA LFTAIP |
|---|---|---|
| 005-2022 1er. Conv. Modif. | Nombre y firma de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 005-2022 2° Conv. Modif. | | |
| 010-2022 2° Conv. Modif. | | |
| 019-2022 1er. Conv. Modif. | | |
| 020-2022 1er. Conv. Modif. | | |
| 022-2022 1er. Conv. Modif. | | |
| 022-2022 2° Conv. Modif. | | |
| 040-2022 1er. Conv. Modif. | | |
| 124-2022 | | |
| 125-2022 | | |
| 126-2022 1er. Conv. Modif. | | |
| 126-2022 | | |
| 127-2022 | | |
| 128-2022 | | |
| 129-2022 | | |
| 130-2022 | | |
| 131-2022 | Nombre, firma de persona física y correo electrónico. | Artículo 113, Fracc. I |







| | | |
|---|---|---|
| 132-2022 | Nombre y firma de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 133-2022 | | |
| 134-2022 | | |
| 135-2022 | | |
| 136-2022 | | |
| 136-2022 Acta de aclaraciones | RFC y nombre de accionistas. | Artículo 113, Fracc. I |
| 137-2022 | Nombre y firma de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 138-2022 | | |
| 139-2022 | | |
| 140-2022 | | |
| 141-2022 | | |
| 142-2022 | | |
| 143-2022 | | |
| 144-2022 | | |
| 145-2022 | | |
| 146-2022 | Nombre, firma de persona física y correo electrónico. | Artículo 113, Fracc. I |
| 147-2022 | Nombre y firma de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 148-2022 | | |
| 149-2022 | | |
| 150-2022 | | |
| 151-2022 | | |
| 152-2022 1er. Conv. Modif. | | |
| 152-2022 | | |
| 153-2022 | | |
| 154-2022 | | |
| 155-2022 | | |
| 156-2022 | | |
| 157-2022 | | |
| 158-2022 | | |
| 159-2022 | | |
| 160-2022 | | |
| 161-2022 | RFC, domicilio, número telefónico y correo electrónico. | Artículo 113, Fracc. I |







| | | |
|---|---|---|
| 162-2022 | Nombre de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 163-2022<br>164-2022 | Domicilio particular, RFC, número de teléfono, correo electrónico, nombre de persona física e información curricular. | Artículo 113, Fracc. I |
| 165-2022 | Nombre de persona física, correo electrónico e información curricular. | Artículo 113, Fracc. I |
| 168-2022 | Nombre de persona física y número de celular. | Artículo 113, Fracc. I |
| 169-2022<br>Presentación y apertura | RFC. | Artículo 113, Fracc. I |
| 169-2022<br>1er. Conv. Modif. | Nombre y firma de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 169-2022 | Nombre y firma de persona física, nombre de accionistas y socios, RFC, número telefónico y correo electrónico. | Artículo 113, Fracc. I |
| 173-2022 | Nombre de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 174-2022 | Nombre y firma de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 175-2022 | Domicilio particular, RFC, número de celular y correo electrónico. | Artículo 113, Fracc. I |
| 178-2022<br>179-2022<br>1er. Conv. Modif. | Nombre y firma de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 179-2022 | Nombre y firma de persona física, RFC, nacionalidad, clave de elector, CURP, datos del acta de nacimiento y correo electrónico. | Artículo 113, Fracc. I |
| 180-2022 | Domicilio particular, RFC, número de celular y correo electrónico. | Artículo 113, Fracc. I |
| 181-2022<br>Presentación y apertura | Fotografías. | Artículo 113, Fracc. I |
| 181-2022<br>182-2022 | Nombre y firma de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 183-2022<br>Junta de aclaraciones | Nombre de accionistas. | Artículo 113, Fracc. I |
| 183-2022 | Nombre y firma de persona física y nombre de accionistas. | Artículo 113, Fracc. I |







| | | |
|---|---|---|
| 184-2022 | Correo electrónico y RFC. | Artículo 113, Fracc. I |
| 185-2022 | Correo electrónico, RFC, nombre de persona física e información curricular. | Artículo 113, Fracc. I |
| 186-2022 | Nombre de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 187-2022 | RFC, correo electrónico y número de teléfono. | Artículo 113, Fracc. I |
| 188-2022 | RFC, domicilio, correo electrónico y número de teléfono. | Artículo 113, Fracc. I |
| 190-2022 Presentación y apertura | Correo electrónico, número de teléfono y RFC. | Artículo 113, Fracc. I |
| 190-2022 | Nombre y firma de persona física, y nombre de accionistas. | Artículo 113, Fracc. I |
| 191-2022 | Nombre y firma de persona física, y correo electrónico | Artículo 113, Fracc. I |
| 192-2022 | Nombre y firma de persona física, nombre de accionistas, RFC, número celular y número de cédula profesional. | Artículo 113, Fracc. I |
| 193-2022 1er. Conv. Modif. | Nombre y firma de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |
| 193-2022 | Nombre y firma de persona física, número de celular y correo electrónico. | Artículo 113, Fracc. I |
| 194-2022 | Nombre y firma de persona física. | Artículo 113, Fracc. I |



Derivado de lo anterior, a continuación se analizará cada uno de los datos antes referidos:

**Nombre de particular(es) o tercero(s) (socios, accionistas):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo cual debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Firma o rúbrica de particulares:** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, de esta manera, constituye un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Número de teléfono fijo y celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en

forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Domicilio de particular(es):** En términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas:** Clave alfanumérica de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, conforme al artículo 113, fracción I de la LFTAIP y al Criterio 19/17 emitido por el Pleno del INAI.

**Clave Única Registro de Población (CURP):** Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, con base en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y en el Criterio 18/17 emitido por el Pleno del INAI.



**Correo electrónico:** Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Nacionalidad:** Es un atributo de la personalidad que señala a un individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, por tanto, resulta procedente la clasificación de dicho dato con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Número de credencial de elector (clave de elector):** Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Datos del acta de nacimiento:** Atestado del registro de la persona nacida y de sus progenitores, da cuenta del nombre y apellido del nacido, si vive o murió, fecha de nacimiento, lugar donde nació, ciudad o entidad federativa, registro de huella digital, firma de su padre o madre, en su caso, de los abuelos paternos y/o maternos, y de testigos, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Datos curriculares (información curricular):** Los datos curriculares de una persona es un dato personal confidencial, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física identificada e identificable; y dar a conocer la misma, podría afectar la intimidad de esa persona, por lo que se requiere del consentimiento del titular de dicho dato para su difusión, distribución o comercialización; por lo que es información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



**Fotografía:** Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

**Número de cédula profesional:** La cédula profesional es el documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar a su titular. Ahora bien, cuando la persona titular de la cédula no reviste el carácter de servidor público o de representante legal de la persona que actúa, se actualiza su clasificación como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia tomaron el siguiente:

**Acuerdo Cuarto:** Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113, fracción I, 140 de la LFTAIP y 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, así como el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales, **confirman** las versiones públicas de los contratos, pedidos, convenios y procedimientos de contratación llevados a cabo en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022, presentadas por la Gerencia de Recursos Materiales mediante oficio GRM/03/29-01/2023, por contener información clasificada como confidencial.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Sesión Extraordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.

**Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos**
**Subdirector General de Asuntos Jurídicos y**
**Titular de la Unidad de Transparencia**



**Lic. Federico Aguilar Mimenza**
**Director Administrativo en suplencia de la**
**Titular del Área Coordinadora de Archivos**

**Arq. Laura Flores Cabañas**
**Titular del Área de Auditoría Interna, de**
**Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública**
**en suplencia de la Titular del Órgano**
**Interno de Control**

**Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís**
**Secretaria Técnica**

Revisó:
Lic. Óscar Humberto Rosales Rangel
Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública
*En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el D.O.F. el 20 de enero de 2023.*